

# REVISTA DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

REFEG (NUEVA ÉPOCA)

ISSN: 1698-1006

GRUPO SEJ-708 PAIDI

## EL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA DE 2024 Y SU REFORMA DE 2026 DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

**JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ ALLES**

Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad de Cádiz

Joaquín.alles@uca.es

**REFEG 13/2025**

ISSN: 1698-1006

JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ ALLES

Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad de Cádiz

Joaquin.alles@uca.es

# EL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA DE 2024 Y SU REFORMA DE 2026 DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. LA CAPACIDAD DE INNOVACIÓN NORMATIVA DE UN REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA Y LA NATURALEZA NO NORMATIVA DE LOS CRITERIOS DE GESTIÓN. III. EL MARCO COMPETENCIAL DE EXTRANJERÍA EN EL REGLAMENTO DE 2024: COORDINACIÓN Y SUPUESTOS DE ESPECIAL RELEVANCIA. IV. LA INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE LOS DERECHOS. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONTENIDOS. V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONTENIDOS DE LOS ARRAIGOS. VI. PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL. VII. LA REFORMA REGLAMENTARIA PARA LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA. VIII. CONCLUSIONES. IX. BIBLIOGRAFÍA.

**RESUMEN:** Este artículo describe y analiza las profundas transformaciones del régimen reglamentario de extranjería en España durante el bienio 2024-2026, centrándose específicamente en el impacto del Real Decreto 1155/2024 y su posterior reforma mediante el Real Decreto 316/2026. Desde una perspectiva jurídico-constitucional, se examina cómo estas disposiciones trascienden la mera gestión de trámites administrativos o la

regulación de situaciones de los extranjeros para erigirse en instrumentos de innovación normativa que concretan valores superiores como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad o la protección de la familia migrante. El estudio resalta que la nueva regulación ha reducido significativamente la discrecionalidad administrativa, transformando el cumplimiento de los requisitos legales en un derecho casi automático a la residencia. Entre las novedades más destacadas, se subraya la creación del "Estatuto del Familiar del Ciudadano Español", la sistematización de las cinco modalidades de arraigo—social, sociolaboral, socioformativo, familiar y de segunda oportunidad—, como vías justificadas de acceso a la legalidad y la integración laboral. Asimismo, se analiza la regularización extraordinaria de 2026, orientada a facilitar la plena integración de personas que permanecen en España de forma prolongada y en situación de vulnerabilidad. Por su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, el artículo defiende la plena compatibilidad de estas reformas con el marco competencial del Estado y con el Derecho de la Unión Europea, incluyendo el nuevo Pacto de Migración y Asilo. Además, razona que este enfoque axiológico refuerza la seguridad

jurídica, el Estado de Derecho y la integración social. Y al vincular el trabajo con la integración social, la nueva normativa reglamentaria promueve una transición efectiva, garantista y realista de las personas extranjeras hacia un estatuto jurídico más respetuoso con la tradicional visión universalista de los derechos de ordenamiento español, y con las funciones y el sistema de valores que se predicán de la Constitución de 1978.

**PALABRAS CLAVE:** REGLAMENTO. PERSONAS EXTRANJERAS. CONSTITUCIÓN. UNIÓN EUROPEA. REGULARIZACIÓN. SEGURIDAD JURÍDICA. DIGNIDAD.

**ABSTRACT:** This article describes and analyzes the profound transformations of the immigration regime in Spain during the two-year period 2024-2026, focusing specifically on the impact of Royal Decree 1155/2024 and its subsequent amendment by Royal Decree 316/2026. From a legal and constitutional perspective, it examines how these provisions transcend the mere management of administrative procedures or the regulation of foreigners' situations to become instruments of regulatory innovation that embody higher values such as human dignity, the free development of personality, and the protection of migrant families. The study highlights that the new regulations have significantly reduced administrative discretion, transforming compliance with legal requirements into an

## I. INTRODUCCIÓN

Las importantes reformas del Reglamento de Extranjería en España aprobadas en el bienio 2024-2026 no pueden entenderse sin conocer la dimensión cuantitativa y cualitativa más actualizada sobre la población extranjera y sin recordar los principios constitucionales que presiden el

almost automatic right to residency. Among the most noteworthy innovations, the creation of the "Statute of the Family Member of a Spanish Citizen" is highlighted, as is the systematization of the five types of residency based on ties to Spain—social, socio-labor, socio-educational, family, and second chance—as justified pathways to legal status and labor market integration. The extraordinary regularization process of 2026, aimed at facilitating the full integration of people who have been in Spain for extended periods and are in vulnerable situations, is also analyzed. Due to their necessity, suitability, and proportionality, the article argues for the full compatibility of these reforms with the State's framework of powers and with European Union law, including the new Pact on Migration and Asylum. Furthermore, it argues that this axiological approach strengthens legal certainty, the rule of law, and social integration. By linking work with social integration, the new regulatory framework promotes an effective, guarantee-based, and realistic transition for foreign nationals towards a legal status that is more respectful of the traditional universalist vision of rights in the Spanish legal system, and of the functions and value system set forth in the 1978 Constitution.

**KEY WORDS:** REGULATIONS. FOREIGN PERSONS. CONSTITUTION. EUROPEAN UNION. REGULARIZATION. LEGAL SECURITY. DIGNITY.

sistema de valores y el sistema de producción de normas de nuestra norma suprema. Tampoco pueden valorarse sin recordar las funciones que cumple la Constitución ni la forma de gobierno multinivel de España entendida como sociedad abierta e integrada en la Unión Europea.

En el caso de los datos cuantitativos, el Gobierno nos informaba a finales de noviembre de 2025 del primer impacto del Reglamento de la Ley de Extranjería, en vigor desde el día 20 de mayo de 2025. Desde mayo hasta octubre, las solicitudes de permisos para residir y trabajar en España aumentaron un 46,2% si lo comparamos con el período de enero a mayo 2025, antes de la entrada en vigor del texto reglamentario<sup>1</sup>. Una de las variables más evidentes ha venido por el incremento de las solicitudes de autorizaciones de residencia, tanto iniciales como de renovación o de larga duración, pasando de 495.000 entre el 1 de enero y el 20 de mayo, fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria, a 724.000 desde entonces hasta el 31 de octubre.

A finales del primer cuatrimestre del 2026, este crecimiento lo ha confirmado el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI). Si comparamos el periodo previo y posterior a la plena aplicación del nuevo marco normativo de 2024 (tomando como referencia el hito de mayo de 2025, por la entrada en vigor el día 20 de ese mes), las cifras demuestran un incremento de autorizaciones de residencia y trabajo de un 23,8% en términos interanuales hasta marzo de 2025. En síntesis, los permisos de residencia y trabajo han experimentado un crecimiento extraordinario tras la consolidación de la reforma reglamentaria, con un volumen de nuevas autorizaciones en menos de un año que supera en casi 85.000 a las otorgadas en los 11 meses previos a dicha fecha. Este fenómeno se explica porque el nuevo reglamento ha eliminado gran parte de la discrecionalidad administrativa, convirtiendo el cumplimiento de los requisitos en un

derecho casi automático a la residencia, especialmente en sectores con alta demanda de personas consideradas “mano de obra”.

Las personas con documentación de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2025 fueron 7.500.944, un 4,5% más que un año antes, de las cuales 3.497.284 son titulares de una autorización de residencia del régimen de extranjería, 3.804.191 un certificado de registro de ciudadana o ciudadano de la UE/AELC y 199.469 una TIE del Acuerdo de Retirada (Reino Unido).

De esas globales, el régimen ordinario (residencia y trabajo inicial o por renovación) sigue siendo la vía principal de autorizaciones, repartiéndose entre residencia de larga duración (cerca del 45-50% de los permisos vigentes), y residencia y trabajo (iniciales y renovaciones), con un 20-25% (bien contrataciones en origen, bien autorizaciones de residencia temporal por cuenta ajena o propia). En el capítulo de protección internacional y razones humanitarias, las cifras son del 5-8% (Protección Internacional: Asilo y Refugio) de las autorizaciones totales, si bien debemos tener en cuenta que se contabilizan más 160.000 solicitudes anuales. La que se otorga por razones humanitarias es la vía principal de autorización a solicitantes de asilo a quienes se les deniega el estatus de refugiado (habitual en el caso de ciudadanos venezolanos).

Por su parte, según FUNCAS, la cifra de extranjeros residentes en España en situación de irregular, a 1 de enero de 2025, la de 840.000, lo que representaría el 17,2% de la población extranjera procedente de países no comunitarios<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Nota de prensa. 21 de noviembre de 2025. <https://www.lamoncloa.gob.es/servicios-de-prensa/notasprensa/inclusion/Paginas/index.aspx>

<sup>2</sup>La población extranjera en situación irregular en España a comienzos de 2025: Una estimación. Notas de coyuntura social. FUNCAS. Dirección de Asuntos Sociales, ENEN 2026, pp.1-3. <https://www.funcas.es/wp->

El 50% de las personas extranjeras son titulares de un permiso/autorización de tipo inicial y el 42% de tipo modificación. La proporción de hombres y de mujeres respecto al total guarda un equilibrio en torno al 52% - 48%, respectivamente, mientras que la edad media de las personas con una autorización de residencia del régimen de extranjería (37 años) es siete años menor que la de las personas con certificado de registro o TIE-AR (44 años).

Si atendemos a la autorización de residencia, a 31 de diciembre de 2025, las personas con autorización de residencia temporal, por protección internacional o por apatridia representan el 53% (1.839.444), lo cual supone un incremento del 22,8% en términos anuales. Se distribuyen de la siguiente forma: el 32% (583.159) tienen una autorización concedida por motivos de trabajo; el 26% (483.914) tienen una autorización por circunstancias excepcionales distintas del arraigo; el 21% (394.110) poseen una autorización otorgada por circunstancias excepcionales por arraigo; el 7% (126.758) corresponde a reagrupación familiar; el 6% (111.624) tienen residencia no lucrativa; el 5% (97.087) son titulares de una autorización por protección internacional o apatridia y el 2% (42.792) restante tienen una autorización por familiar de nacional de España.

Las personas son titulares de una autorización de larga duración en vigor representan el 47% (1.657.840) y las autorizaciones de larga duración del tipo modificación alcanza un 81% del total<sup>3</sup>. El

content/uploads/2026/01/Nota-Coyuntura-Social\_Enero-2026.pdf#:~:text=irregular%20en%20Espa%C3%B1a%20a%20comienzos%20de%202025;,po-blaci%C3%B3n%20extranjera%20procedente%20de%20pa%C3%ADses%20no%20comunitarios1.

<sup>3</sup> Personas extranjeras con documentación de residencia en vigor 31 diciembre 2025 al

itinerario más habitual se inicia por la concesión de una autorización temporal de tipo inicial y finaliza con una autorización de larga duración, que habitualmente es de tipo modificación porque suele requerir la residencia regular durante un mínimo de cinco años.

## II. LA CAPACIDAD DE INNOVACIÓN NORMATIVA DE UN REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA Y LA NATURALEZA NO NORMATIVA DE LOS CRITERIOS DE GESTIÓN

Siguiendo la célebre máxima del que fuera Presidente del Gobierno, Álvaro Figueroa, Conde de Romanones, una vez más hemos podido comprobar cómo un reglamento de desarrollo de una ley puede ofrecer una capacidad de innovación normativa de gran alcance. El reglamento del Gobierno puede recobrar su antaño protagonismo Incluso en tiempos ya consolidados de integración supraestatal, con una forma nominal de gobierno parlamentaria superada por la forma de gobierno multinivel, caracterizada por diluir el impacto normativo del reglamento gubernamental bajo el manto expansivo del Derecho de la Unión Europea. Así se ha constatado en el bienio 2024-2026 si atendemos a las relevantes reformas reglamentarias aprobadas en materia de extranjería: el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, que aprobó el nuevo Reglamento de Extranjería (con entrada en vigor general el 20 de mayo de 2025), y el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se

Observatorio Permanente de la Inmigración de la Secretaría de Estado de Migraciones. @Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Madrid. 2026. [https://inclusion.gob.es/documentos/3976286/3995073/stock\\_documentacion\\_nota](https://inclusion.gob.es/documentos/3976286/3995073/stock_documentacion_nota)

modificó el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

El impacto normativo es tan profundo (no en términos jerárquicos pero sí funcional y material) y afecta indirectamente a tantas materias constitucionales (derechos fundamentales en principio reservados a la ley orgánica, distribución de competencias Estado-UE-Comunidad Autónoma, concepción del Estado...) que, levantando el velo de su inferior rango, estas dos normas deben ser valoradas desde una perspectiva constitucional en sentido amplio. Los citados reglamentos no se limitan a regular un conjunto de trámites administrativos o a ser una mera ejecución de la ley, sino a operar, sin incurrir en deslegalización o en un incumplimiento del principio de reserva de ley orgánica<sup>4</sup>, el desarrollo normativo innovador de principios fundamentales que definen la posición del extranjero en nuestro Estado social y democrático de Derecho, complementando al mismo tiempo la aplicación del nuevo Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea.

La reforma reglamentaria de extranjería de 2024 se fundamentó en criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, principalmente las altas demandas del mercado laboral, las necesidades de las personas migrantes, los retos demográficos de España, la planificación de los servicios públicos, la integración de las personas y su inserción laboral. Las principales novedades de la reforma han sido, en primer lugar, la nueva autorización de

residencia para familiares de personas con nacionalidad española (sustituye al arraigo familiar que recogía el anterior reglamento), con ampliación de los vínculos familiares que permiten acceder a esta autorización: hijos e hijas hasta los 26 años (frente a los 21 años de la regulación precedente) y la pareja estable con la que se mantiene una relación análoga a la conyugal al nivel del cónyuge o pareja de hecho, y a otros familiares a cargo en el país de origen como primos hermanos, eliminando la acreditación de medios económicos (salvo en familiares a cargo) ni seguro de asistencia médica exigidos por la regulación anterior del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

Asimismo, destacaron las seis novedades siguientes:

En primer lugar, la autorización de residencia temporal del menor extranjero acompañado nacido en España (arts. 39.4 CE sobre la protección de los niños por normas internacionales y 49.2 CE sobre menores con discapacidad), con vigencia de cinco años desde la fecha de resolución, transcurridos los cuales se podrá solicitar la residencia de larga duración. Además, la autorización de los menores no queda vinculada al tipo de autorización que ostenten sus progenitores, evitando que se contagie de la situación de irregularidad de sus progenitores). En el caso de los menores no acompañados, la reforma de 2026 ha modificado el art. 172. 2, en virtud del cual la Delegación o Subdelegación del Gobierno

<sup>4</sup> Algunos autores han denunciado doctrinalmente las extralimitaciones reglamentarias operadas por el RD 1155/2024 de 19 de noviembre, principalmente por no respetar la necesaria jerarquía normativa, ni los derechos humanos; además de pretender imponer Directivas Comunitarias no transpuestas, como la 32/2013/UE y la 33/2013/UE, que tienen el efecto vertical inverso directo, por lo que no serían aplicables directamente por España, sobre los particulares, por incumplidor su

necesidad de transposición y ser más beneficiosa la normativa interna a favor de los derechos humanos. J. Martín Martín, “Las extralimitaciones reglamentarias del nuevo RD 1155/2024, de 19 de noviembre”, *Revista de Derecho Migratorio y de Extranjería*, 68, 2025, pp. 1-3.

resolverá sobre el procedimiento y notificará la resolución al menor en el plazo máximo de un mes. La resolución será comunicada al Ministerio Fiscal en el plazo de diez días desde que se dicte y el representante del menor deberá solicitar personalmente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución, y ante la oficina de extranjería o Comisaría correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero.

En segundo lugar, la sistematización de las cinco figuras de arraigo, definiendo y creando nuevas categorías: segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar, y la homogeneización del tiempo de permanencia continuada en España exigido para todos los tipos de arraigo, pasando de tres a dos años (excepto para el arraigo familiar que no exige este requisito). Esta clasificación atiende al cumplimiento de proporcionalidad según cada supuesto de hecho, con mayor justificación del tratamiento jurídico en cada caso, y mejor respuesta a los principios de necesidad e idoneidad.

En tercer lugar, con el fundamento de de la defensa del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE), la dignidad y el respeto a los derechos de los demás (art. 10.1 CE), la más amplia forma de acreditación de la condición de víctima de violencia de género, la creación de la autorización por circunstancias excepcionales para víctimas de violencia sexual o una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales (en atención a razones humanitarias) a los ascendientes

de las mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual<sup>5</sup>.

En cuarto lugar, atendiendo a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), unos requisitos de renovación mucho más flexibles a los de la autorización inicial de manera que la renovación permite a los solicitantes residir y trabajar durante cuatro años más.

En quinto lugar, la reforma reglamentaria laboral, con la incorporación de contenidos de la Directiva de Temporeros, con autorización de residencia y trabajo de cuatro años de vigencia, permitiendo trabajar un período máximo de nueve meses por año. la regulación de los motivos del cambio de empleador y el cambio de empleador a partir de los tres meses voluntariamente; o la compatibilidad para trabajar por cuenta ajena como actividad principal y compaginarlo con un empleo por cuenta propia para flexibilizar la compatibilidad del ejercicio de la actividad laboral. En este ámbito laboral, la reforma de 2026 añade una regulación a la modificación del apartado 7 del art. 191 (De la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo), conforme al cual no se podrá solicitar la modificación desde las siguientes autorizaciones de residencia temporal: a) Las autorizaciones de trabajo para personas trabajadoras transfronterizas; b) Las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales establecidas en los apartados b) y c) del artículo 128.1 y las reguladas en los capítulos II, III, IV y V del título VII; y c) Las autorizaciones de reagrupación familiar, que se regirán por lo establecido por su normativa específica.

<sup>5</sup> [https://www.lamoncloa.gob.es/servicios-deprensa/notasprensa/inclusion/paginas/2025/211125-solicitudes-residencia-](https://www.lamoncloa.gob.es/servicios-deprensa/notasprensa/inclusion/paginas/2025/211125-solicitudes-residencia-trabajo.aspx#:~:text=Las%20solicitudes%20para%20residir%20y%20trabajar%20en,de%20familiares%20de%20personas%20con%20nacionalidad%20espa%C3%B1ola.)

[trabajo.aspx#:~:text=Las%20solicitudes%20para%20residir%20y%20trabajar%20en,de%20familiares%20de%20personas%20con%20nacionalidad%20espa%C3%B1ola.](https://www.lamoncloa.gob.es/servicios-deprensa/notasprensa/inclusion/paginas/2025/211125-solicitudes-residencia-trabajo.aspx#:~:text=Las%20solicitudes%20para%20residir%20y%20trabajar%20en,de%20familiares%20de%20personas%20con%20nacionalidad%20espa%C3%B1ola.)

Y, en sexto lugar, como promoción del derecho a la educación (art. 27 CE), tan vinculado a la convivencia (ap. 2), y el mandato promocional de la igualdad real (art. 9.2 CE), nos debemos referir a la flexibilización en la autorización por estudios, con una autorización que permanece vigente el mismo tiempo de duración de los estudios, la posibilidad de que esa autorización comience un mes antes del inicio de las clases y se extienda quince días más después de su finalización, la duración del visado para estudiantes que ha pasado a tener una vigencia igual que su autorización (con el máximo de un año por normativa comunitaria y no de tres meses como hasta ahora), permitiendo a los estudiantes que aún no tienen la TIE viajar a su país en períodos vacacionales sin solicitar una autorización de regreso<sup>6</sup>.

En este ámbito, la reforma de 2026 ha modificado el apartado 6 del art. 190 del Reglamento, regulador del primer supuesto de modificación de las situaciones

de las personas extranjeras en España que contempla el Reglamento: el paso de la situación de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, conforme al cual estas autorizaciones y la autorización de residencia para los familiares, podrán solicitarse en los dos meses previos o los tres meses posteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios o actividades formativas o a la obtención de la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados. La presentación de la solicitud dentro de dicho plazo proroga la validez de la autorización anterior hasta la notificación de la resolución del procedimiento.

Por último, tras el análisis del Reglamento debemos referirnos a los denominados “Criterios de Gestión” de la Dirección General de Gestión Migratoria, que fueron diez en 2025 y dos en 2026<sup>7</sup>, con

<sup>6</sup> Desde el 1 de enero hasta el 20 de mayo de 2025 se presentaron más de 32.000 solicitudes de autorización de estancia por estudios, mientras que desde esa fecha hasta el 31 de octubre se registraron 93.000.

<sup>7</sup> Criterio de Gestión 1/2025 relativo a modificaciones de estancias y residencias, y prórrogas de arraigos; Criterio de Gestión 2/2025 relativo al cambio de contrato en el arraigo sociolaboral; Criterio de Gestión 3/2025 relativo a los documentos de residencia en adopción internacional; Criterio de Gestión 4/2025 relativo al cómputo de tiempo en situación irregular de PI para arraigos; Criterio de Gestión 5/2025 relativo a los certificados médicos en solicitudes desde España; Criterio de Gestión 6/2025 de la Dirección General de Gestión Migratoria relativo a la estimación por silencio administrativo positivo de las solicitudes de tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la unión europea o de otro estado parte del acuerdo sobre el espacio económico europeo; Criterio de Gestión 7/2025 de

la Dirección General de Gestión Migratoria relativo a la fecha de eficacia de la autorización de residencia del menor extranjero no acompañado prevista en el artículo 172 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por real decreto 1155/2024, de 19 de noviembre; Criterio de Gestión 8/2025 relativo a la autorización de estancia de larga duración para la participación en un programa de movilidad de alumnos; Criterio de Gestión 9/2025 relativo a la determinación de la vigencia de la primera autorización de residencia de familiares reagrupados en supuestos de reagrupante con residencia de larga duración o larga duración-UE en España; Criterio de Gestión 10/2025 de la Dirección General de Gestión Migratoria relativo a la acreditación de no haber sido becados o subvencionados, por parte de quienes sean titulares de una autorización por estudios, actividades de investigación o formación o prácticas no laborales

un contenido que en algunos apartados ocasionó inseguridad jurídica y apariencia de valor normativo. Con el fundamento del art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>, el pronunciamiento de los tribunales basado en la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo<sup>9</sup> ha recordado que los criterios de gestión no tienen valor normativo ni rango de ley. Las instrucciones o criterios no son normas y su naturaleza jurídica carece de valor normativo. Ya los emita el Instituto General de la Seguridad Social o la Dirección General de Gestión Migratoria de la Secretaría de Estado de Migraciones, los criterios de gestión, circulares o instrucciones<sup>10</sup> son herramientas de autoorganización administrativa, sirven para que los funcionarios sigan un criterio uniforme y evitar que cada oficina de

concedida conforme a los artículos 37.1, letras a), b) o d) y 43 del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, cuando soliciten el acceso a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre; Criterio de Gestión 1/2026 de la Dirección General de Gestión Migratoria relativo a la interpretación del artículo 128. 3 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, respecto de las personas que pueden acogerse a la autorización excepcional por enfermedad sobrevenida grave, cuando la persona afectada por la enfermedad es un menor, tras la STS núm. 942/2025, de 10 de julio de 2025, R. 1963/2023; y finalmente, los Criterios Interpretativos de la Dirección General de Gestión Migratoria relativos al Real Decreto 316/2026, de 14 de abril. <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/criterios-de-gestion>

<sup>8</sup>Véase artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio. 1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos

extranjera interprete la ley a su antojo, pero sólo surten eficacia "ad intra" (dentro de la administración), obligando a los empleados públicos, pero no vinculan a los ciudadanos ni al Poder Judicial. Si un criterio de gestión contradice la norma, el juez o el tribunal simplemente lo ignora y aplica la ley. Esto implica que una instrucción no puede modificar, restringir ni ampliar lo que dispone una Ley Orgánica o un Reglamento, de manera que si un Criterio de Gestión de la DGM impone un requisito que no está en el Reglamento de Extranjería, los tribunales podrán declararlo nulo por vulnerar el principio constitucional de jerarquía normativa (art. 9.3 CE) y el principio de publicidad (art. 9.3 CE), dado que, a diferencia de las leyes y reglamentos, estos criterios no se publican

jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio (...). 2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos.

<sup>9</sup> Valga como ejemplo reciente la STS Sala de lo Contencioso-Administrativo 414/2024, de enero, F.J. 1º. ECLI:ES:TS:2024:414; STS 380/2024, de 6 de marzo, F.J. 4º: "Las instrucciones, circulares u órdenes de servicio son instrumentos de autoorganización que agotan su eficacia en el ámbito interno de la Administración. Carecen de valor normativo y, por tanto, no pueden innovar el ordenamiento jurídico ni crear requisitos de fondo para el ejercicio de derechos por parte de los particulares que no estén expresamente previstos en una norma con rango de Ley o Reglamento."

<sup>10</sup> Es el caso de las instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones (2025), *Instrucción SEM 1/2025 sobre el régimen de los nuevos arraigos y el procedimiento de residencia para familiares de nacionales españoles*. Madrid: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

en el BOE, lo que refuerza su falta de valor normativo frente a terceros. Lo contrario supondría asimismo una conculcación del principio de independencia judicial porque los jueces se deben exclusivamente al imperio de la ley.

Ahora bien, aunque no alcanzan la consideración de disposiciones con valor normativo, su importancia jurídica deriva de su "valor interpretativo", de su consideración de criterio interpretación auténtica y de "confianza legítima" de cara al cumplimiento de algunos principios constitucionales o de relevancia constitucional. En el caso del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes público, si la Administración pública dicta un "criterio" y luego lo incumple para perjudicar a un extranjero sin justificación objetiva y razonable, se podría alegar una vulneración del principio de igualdad y del principio de confianza legítima. Además, en el ámbito del derecho a la prueba, y más específicamente de la carga de la prueba, los criterios contribuyen a entender cómo la Administración define jurídicamente un concepto indeterminado (p.e. "medios económicos suficientes"), pero si esa interpretación es demasiado restrictiva, el juez o tribunal podrá considerarla contraria a la Constitución o las leyes, según los casos. Así, por ejemplo, si una solicitud ha sido denegada basándose exclusivamente en un "criterio de gestión" que añade requisitos no previstos en el Reglamento (RD 557/2011), concurriría una base sólida para recurrir judicialmente contra la resolución.

---

<sup>11</sup> J.J. Fernández Alles, "Las competencias sobre inmigración en la jurisprudencia constitucional: del mito de la exclusividad a las relaciones intergubernamentales", M. Revenga Sánchez, Problemas constitucionales de la inmigración. Una visión desde Italia y

### III. EL MARCO COMPETENCIAL DE EXTRANJERÍA EN EL REGLAMENTO DE 2024: COORDINACIÓN Y SUPUESTOS DE ESPECIAL RELEVANCIA

Comencemos analizando el marco competencial (art. 149.1. 2ª CE) de ambas reformas dictadas al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. Recordemos que el Tribunal Constitucional español ha reiterado que, si bien las Comunidades Autónomas tienen competencias en asistencia social o sanidad, el núcleo duro de la "entrada, estancia y salida" corresponde al Estado. El desacreditado mito de la exclusividad nominal (del Estado en la Constitución y de las Comunidades Autónomas en los Estatutos), tristemente recurrente en desfasados planteamientos nacionalistas (centrífugos y centrípetos), ya fue sustituido hace más de tres décadas por un imperfecto pero reconocible "modelo competencial efectivo" y un sistema de cooperación aún necesitado de mayor desarrollo en el marco del régimen de relaciones intergubernamentales previsto en la LO 4/2000<sup>11</sup>.

En este ámbito competencial, no puede obviarse la referencia a las relaciones internormativas e intergubernamentales del nivel central del Estado con el nivel de poderes parlamentarios y de gobierno la Unión Europea, insistentemente invocadas por los más críticos con la regularización extraordinaria de 2026 por supuesta vulneración del Derecho y las competencias de la UE, el nuevo Pacto de Migración y Asilo y sus normas de desarrollo. La Comisión de la UE ha declarado a tal efecto

España: (II Jornadas Italo-españolas de Justicia Constitucional). Tirant lo Blanch. Valencia. 2004, pp. 463-488.

que la regularización extraordinaria de extranjeros no contraviene de forma directa el derecho de la Unión Europea (UE), ya que la concesión de permisos de residencia es una competencia de cada Estado miembro, pero debe acometerse con respeto a los procedimientos y justificaciones exigidos por el Derecho de la UE y el Pacto sobre Migración y Asilo de la UE, que prioriza el retorno de personas en situación irregular sobre la regularización. En particular, la Comisión Europea ha advertido que este tipo de regularizaciones no deben tener "consecuencias negativas" para el resto de los Estados miembros, especialmente en lo relativo al espacio Schengen y la seguridad común, lo que atendiendo a la aplicación práctica de la regularización y sus consecuencias a nivel europeo podría ser objeto de impugnación jurisdiccional ante los tribunales de la UE y la jurisdicción ordinaria nacional; de hecho, los primeros recursos ya han sido admitidos por los tribunales españoles. En principio, las reformas reglamentarias de 2024 y 2026 son compatibles con la Constitución y con el Derecho de la UE, y están dotadas de la suficiente argumentación jurídica y adaptación al cumplimiento de los principios fines declarados por las normas europeas y estatales<sup>12</sup>.

Así, entre otros objetivos, el Reglamento de Extranjería de 2024 busca mayor uniformidad y seguridad jurídica (art. 9.3 CE) en todo el territorio nacional, evitando la dispersión de criterios gubernamentales y administrativos. Se trata de un objetivo normativo reclamado en los últimos quince años doctrinalmente y por los operadores jurídicos que, junto a las técnicas de coordinación y cooperación intergubernamentales previstas en la LO

<sup>12</sup>Véase en sentido contrario, la opinión del Partido Popular Europeo: "La Comisión Europea advierte de que la regularización del Gobierno puede ser una amenaza para la Unión", <https://www.eppgroup.eu/es/lo-que->

4/2000, se afronta a través de la regulación de unas "competencias únicas" en forma de instrucciones no normativas, entre las cuales deben entenderse incluidos los citados criterios de gestión.

En su desarrollo, la Disposición adicional segunda de la reforma reglamentaria de 2024, sobre "atribución de competencias únicas", apartado 1, establece que, en circunstancias de naturaleza económica, social o laboral lo aconsejen y en supuestos no regulados de especial relevancia, a propuesta de la Secretaría de Estado de Migraciones, previo informe de la Secretaría de Estado de Seguridad y, en su caso, de las Subsecretarías de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de Política Territorial y Memoria Democrática, el Consejo de Ministros podrá dictar, previa información y consulta a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, instrucciones que determinen la concesión de autorizaciones de residencia temporal y/o trabajo, que podrán quedar vinculadas temporal, por ocupación laboral o territorialmente en los términos que se fijen en aquéllas, o de autorizaciones de estancia. Las instrucciones establecerán la forma, los requisitos y los plazos para la concesión de dichas autorizaciones. Asimismo, la Secretaría de Estado de Migraciones, previo informe de la Secretaría de Estado de Seguridad podrá otorgar autorizaciones individuales de residencia temporal cuando concurren circunstancias excepcionales no previstas en este Reglamento.

En este ámbito de las instrucciones, se aprovechó la reforma reglamentaria de 2026 para aclarar en el apartado 3 que se entenderá que concurren "supuestos de especial relevancia" cuando se produzca el desplazamiento inusual o excepcional a

[hacemos/with-eu-countries/espana/la-comision-europea-advierde-de-que-la-regularizacion-del-gobierno-puede-ser-una-amenaza-para-la-union](https://www.eppgroup.eu/es/lo-que-hacemos/with-eu-countries/espana/la-comision-europea-advierde-de-que-la-regularizacion-del-gobierno-puede-ser-una-amenaza-para-la-union)

España de una colectividad de personas extranjeras, que no sean personas solicitantes de protección internacional, no entren dentro del ámbito de aplicación de la protección temporal y que, de regresar a su país de origen o residencia, podrían incurrir en situación de vulnerabilidad o incrementar esta, a raíz de conflictos o disturbios graves de naturaleza política, étnica o religiosa, entre otros<sup>13</sup>.

Por último, en el apartado 2 de la referida Disposición adicional segunda (redacción de 2024), se afirma que en el ejercicio de las competencias de coordinación que tiene atribuidas, la Secretaría de Estado de Migraciones podrá proponer al Consejo de Ministros la aprobación de las instrucciones a las que haya de ajustarse la actuación de los diferentes departamentos ministeriales en cuanto se ejerciten funciones relacionadas con los ámbitos de la extranjería y la inmigración.

#### IV. LA INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE LOS DERECHOS. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONTENIDOS

La Constitución proclama en el valor de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE) como fundamento del orden político y de la paz social, y su consecución el reglamento asume la funcionalidad de la integración como vía para garantizar la dignidad humana.

El apartado III de la Exposición de Motivos del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, asegura que la reforma reglamentaria dirigida a la regularización extraordinaria se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que en particular responde a los principios de

necesidad y eficacia, al facilitar la integración plena de aquellas personas extranjeras que permanecen en España de forma prolongada y que, por causas ajenas a su voluntad, no pueden acceder a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Afirma a renglón seguido que se evita “así efectos negativos tanto para las personas afectadas como para el conjunto de la sociedad, tales como la economía informal o la vulneración de la protección de derechos”. También declara que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos perseguidos, y al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea e internacional.

a) Principios constitucionales de seguridad jurídica, eficacia administrativa (arts. 9.3 y 103 CE) y proporcionalidad.- En cuanto a la seguridad jurídica, la reforma invoca la certidumbre y la certeza en el Derecho como fundamento de la reforma: al reducir la discrecionalidad técnica y unificar los plazos (ahora se expresan en meses), se refuerza la seguridad jurídica. También se fundamenta en el principio de eficacia, y a tal fin, explicita o implícitamente, se invoca la simplificación y la digitalización, en relación con el derecho a una buena administración, y el derecho al debido proceso. La reducción de trámites y la ventanilla única responden al principio de eficacia de la Administración pública.

b) El derecho a la vida familiar (arts. 18.1 y 39 CE).- Uno de los contenidos más destacables del Reglamento ha sido el avance de un estatus jurídico específico para familiares de ciudadanos españoles, si bien no resuelve sino que consolida la “discriminación inversa”<sup>14</sup>. Hasta ahora la

<sup>13</sup> Se añadió el apartado 3 por el art. único. 9 del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril.

<sup>14</sup> S. Iglesias Sánchez, “La consolidación de la discriminación inversa en derecho de

entrada en vigor de la norma reglamentaria, los familiares de españoles podían tener más dificultades para regularizarse que los familiares de otros ciudadanos de la UE, sujetos al denominado régimen comunitario. Con el fundamento del principio de igualdad (arts. 14 y 9.2 CE), se protege la familia y el derecho a la vida familiar (art. 39 CE) debido a que se flexibiliza la reagrupación y se crea el "Estatuto del Familiar del Ciudadano Español". En síntesis, se protege el núcleo familiar no como un favor administrativo, sino como un mandato constitucional de protección social y jurídica de la familia. Queda por resolver la discriminación inversa que deriva e3 la coexistencia de dos vías regulatorias muy distintas en España: el régimen comunitario (mucho más favorable) y el régimen general (más restrictivo). El Reglamento de 2024 mantiene y solidifica esta diferencia a través del trato desigual entre ciudadanos europeos y nacionales: un ciudadano español que desea traer a un familiar de un tercer país se ve sometido a las estrictas reglas del régimen general (requisitos de ingresos, visados, plazos largos). En cambio, un ciudadano de otro Estado miembro de la UE que resida en España puede aplicar el régimen comunitario, que es mucho más flexible y garantista. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) permite a los Estados miembros aplicar el derecho de la

extranjería español: el estatuto de los familiares de españoles en el Reglamento de Extranjería de 2024" en A. R. Torres Rangel, E. Conde Pérez (dir.), *Migraciones en el siglo XXI: políticas, derechos y desafíos globales*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2025, pp. 355-392.

<sup>15</sup> J. Dormido Abril, "El nuevo reglamento en materia de extranjería: El empleo y la formación como ejes de la política migratoria española", M. E. Casas Baamonde, *Los Briefs de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Las claves de 2024*. Editorial Cinca. Madrid. 2025, págs. 454-456.

UE a situaciones internas para evitar la discriminación de sus propios nacionales. Sin embargo, el Reglamento de 2024 no incorpora esta opción, dejando a los españoles en una posición jurídica de desventaja. Aunque el reglamento simplifica las figuras de arraigo (como el arraigo sociolaboral o de segunda oportunidad), los requisitos para los nacionales de terceros países siguen siendo más gravosos y, en su caso extraordinario, que los que el propio Estado debe aplicar a los familiares de ciudadanos comunitarios. Y,

c) El derecho al trabajo (art. 35 CE).- La reforma reglamentaria ha permitido que todas las figuras de arraigo habiliten para trabajar por cuenta propia y ajena desde el primer momento<sup>15</sup>. Tradicionalmente, se entendía que el derecho al trabajo de los extranjeros estaba muy limitado por la "situación nacional de empleo" y vinculado al mercado de trabajo. Este reglamento asume que el trabajo es el motor principal de la integración social, conectando el derecho al trabajo con el mandato de integración implícito en el art. 13.1 CE (los extranjeros gozarán de libertades públicas en los términos que establezcan los tratados y la ley). No es posible obviar la impronta del humanismo personalista que fundamenta esta reforma concretando lo que la LO 4/2000 establece de forma más abstracta<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Desde hace más de medio siglo, el derecho de los migrantes y su integración ha sido un tema recurrente en la Doctrina Social de la Iglesia, que trata la migración no solo como una emergencia, sino como un instrumento de integración y desarrollo, así en la encíclica *Fratelli tutti* (2020) del Papa Francisco, cuyo capítulo cuarto, titulado "*Un corazón abierto al mundo entero*", propone que la integración sea un proceso bidireccional. (párrafo 171). El Papa Francisco argumentó que los migrantes no deben ser vistos como una carga, sino como un don que permite el crecimiento de una sociedad. Como acciones concretas propone cuatro

## V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONTENIDOS DE LOS ARRAIGOS

La legislación española sobre extranjería, en los aspectos que están sometidos al ámbito decisorio del Estado, que son la mayoría siempre que se respete el marco del Derecho de la Unión Europea, ha promovido la figura del arraigo en sus distintas modalidades, cada vez más numerosas por su mayor flexibilidad y realismo en la gestión de las políticas migratorias y de extranjería: ordinarias y extraordinarias. Como afirma el Observatorio Permanente de la Inmigración de la Secretaría de Estado de Migraciones (2026), el arraigo “ha pasado de ser una vía residual a convertirse en una de las puertas de entrada más importantes a la regularidad”. Si analizamos la evolución de las autorizaciones por arraigo, comprobamos que, tras la entrada en vigor del Reglamento de Extranjería de 2024, ha pasado de ser una vía excepcional a representar el 10% del total de las autorizaciones del régimen general. Si en marzo de 2025, las autorizaciones por arraigo vigentes representaban ya el 10%

verbos que resumen este derecho: acoger, proteger, promover e integrar, el reconocimiento de la integración como derecho. No se trata de asimilación forzada, sino de una convivencia que enriquece a la cultura local a través de la diferencia. Otros documentos relevantes en esta materia han sido los siguientes: la Encíclica *Pacem in Terris* (1963) de San Juan XXIII, considerada la “carta magna” de los derechos humanos en la Iglesia, en particular el derecho a migrar (y el derecho a no tener que migrar) y establece que todo ser humano tiene derecho a la libertad de movimiento y de residencia, y a emigrar a otros países cuando haya razones justas para ello, así como el derecho a la integración, sentando las bases filosóficas de que el bien común universal trasciende las fronteras nacionales. el Mensaje para la Jornada Mundial del Migrante y del Refugiado (2018). Aunque se trata de un mensaje anual y

del total de autorizaciones de residencia en el Régimen de Extranjería<sup>17</sup>, la regularización extraordinaria de 2026 elevará las cifras sustancialmente.

Son modalidades ordinarias de arraigo las que se regulan en el Título VII del Reglamento como “Residencia temporal por circunstancias excepcionales” y son extraordinarias las resultantes de las regularizaciones, como es el caso de la aprobada en 2026. Según el Reglamento de Extranjería tras la reforma de 2024 relativo a la autorización de residencia temporal por razones de arraigo, se podrá conceder una autorización de residencia por los siguientes arraigos, en atención al art. 125 (tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo): Se concederá una autorización de residencia temporal por razones de arraigo a las personas extranjeras que se encuentren en España, cuando existan vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127 de Reglamento: a) Por razón de arraigo de segunda oportunidad;

no una encíclica, el Vaticano sistematizó la idea de la integración como una oportunidad de desarrollo humano integral: “La integración no es una asimilación que conduce a suprimir o a olvidar la propia identidad cultural. El contacto con el otro lleva más bien a descubrir su ‘secreto’, a abrirse a él para acoger sus aspectos válidos y contribuir así a un mayor conocimiento recíproco”. Por último, la Pastoral *Erga Migrantes Caritas Christi*, Pastoral migratoria, define la integración como un “proceso de inserción en el tejido social”.

<sup>17</sup>Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor (2025 y 2026), [https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock\\_arraigo?tab=ultimosdatos](https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock_arraigo?tab=ultimosdatos), [https://www.inclusion.gob.es/documents/d/opi/stock\\_arraigo\\_nota.pdf](https://www.inclusion.gob.es/documents/d/opi/stock_arraigo_nota.pdf)

b) Por razón de arraigo sociolaboral; c) Por razón de arraigo social; d) Por razón de arraigo socioformativo; y e) Por razón de arraigo familiar. La duración de estas autorizaciones es de un año, salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de cinco años.

Por modalidades, el arraigo para la formación es la figura que mayor crecimiento ha registrado, con un incremento superior al 40% en el último año analizado, al consolidarse como la vía preferente para la regularización inicial. El arraigo familiar ha mantenido un crecimiento constante del 15-18% impulsado por la flexibilización de los vínculos exigidos. Por su parte, el arraigo social, aunque crece a un ritmo menor (8%), sigue siendo la modalidad con mayor volumen total de personas beneficiarias. Valorando los datos sobre arraigo en la estadística general en el marco de los datos del final de 2025, publicados en 2026, el arraigo familiar representa el 42% de las autorizaciones por arraigo (el más numeroso tras la reforma que facilita el derecho a los familiares de españoles)<sup>18</sup>, frente al arraigo por formación (28%, modalidad que más rápido ha crecido desde su creación en 2022), el arraigo social con el 26% (ha perdido su liderato, frente al familiar y de formación), y el arraigo laboral, con un 4% (en descenso tras los cambios en los requisitos de acreditación de la relación laboral).

Y si cuantitativamente el arraigo ha asumido y presumiblemente asumirá cada vez mayor protagonismo estadístico, aún más destacable resulta ser su relevancia normativa, política, social y, sobre todo, constitucional. En efecto, el arraigo permite convertir la irregularidad en legalidad (art. 9.3

CE), siempre bajo criterios reglados o más flexibles de discrecionalidad técnica (separándolo de espacios de arbitrariedad, art. 9.3 CE), generalmente bajo planteamientos casuísticos más realistas que permiten individualizar cada caso y justificarlos en términos de proporcionalidad, necesidad e idoneidad. Y conforme a procedimientos más necesitados de motivación y con resoluciones finales susceptibles de recurso. En síntesis, el reglamento de 2024 permite eliminar gran parte de la discrecionalidad administrativa, convirtiendo el cumplimiento de los requisitos en un derecho casi automático a la residencia.

En términos de técnica normativa, los arraigos impregnan de realismo a la legislación de extranjería y a las políticas migratorias, y lo hace dotando seguridad jurídica y legalidad a la situación que no la tenía, abriendo un camino a residencia legal temporal que, cumpliendo todos los requisitos, avanzará a la larga duración/permanencia y habitualmente podrá finalizar en la concesión de nacionalidad. De esta manera, la extranjería como *status* devaluado de la persona -devaluado en derechos- se convertirá así en ciudadanía de pleno derecho. Analicemos a continuación sus fundamentos constitucionales y contenidos.

Se parte de la premisa de que el castigo de la irregularidad sobrevenida, que consiste en la exclusión permanente de la legalidad, es contrario a la dignidad. La persona en situación irregular ha logrado, a pesar de las dificultades, echar raíces en la sociedad, pagando a diario los impuestos indirectos que financiarán servicios públicos, en muchos casos sin autorización para trabajar. La persona extranjera es reclamada para trabajar al servicio de familias,

española han alcanzó la cifra de 102.000 (incremento del 74,5%).

<sup>18</sup> Desde el inicio de 2025, hasta la entrada en vigor del reglamento de 2024, se presentaron 58.000 solicitudes de arraigo familiar. Una vez en vigor, entre mayo y octubre de 2025, las solicitudes de la nueva autorización de residencia para familiares de personas de nacionalidad

empresas o personas dependientes a quienes, en sus necesidades de personal, los poderes públicos no han sabido proporcionar unos recursos humanos que la sociedad necesita ni, en muchos casos, tampoco la formación para tal fin. Tanto el Reglamento de 2026 como su reforma regularizadora de 2026 atienden con realismo a estas situaciones que tanto ponen en evidencia a los gobiernos autonómicos, reconociendo tácitamente la defectuosa y descoordinada planificación del mercado de trabajo.

De conformidad con esta realidad y en cumplimiento de los mismos principios, el Reglamento de 2024 regula el arraigo de segunda oportunidad, que permite regularizarse a quienes tuvieron papeles y los perdieron, también a quienes nunca los tuvieron. Por tales motivos, la diversa tipología de los arraigos y su casuística responden constitucionalmente al principio de proporcionalidad y, en el caso del arraigo socio-formativo, al facilitar la formación, el Estado cumple con el mandato de promover las condiciones para que el desarrollo de la personalidad sea real y efectivo.

Según el art. 126 del Reglamento (requisitos generales), se podrá conceder una autorización de residencia temporal por las razones de arraigo establecidas en el artículo anterior cuando la persona extranjera cumpla de forma acumulativa los siguientes requisitos generales concebidos de forma reglada para mayor cumplimiento del principio de seguridad jurídica y certeza en el Derecho. En primer lugar, permanencia por un tiempo determinado: a) Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación, entendiéndose a tal fin por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una

resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial; y b) Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud. A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial. El arraigo familiar no requerirá ninguna permanencia mínima.

En segundo lugar, se regulan los requisitos de adecuación al ordenamiento jurídico: c) No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública; d) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español; e) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido; f) En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España; y g) Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento.

En virtud de la reforma reglamentaria de 2026, se añade la letra h): no ser titular de una autorización de estancia o residencia ni ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.

Las reformas de 2024 y 2026 también modificaron el art. 97 del Reglamento, con un contenido que en el caso de la última reforma afecta a los apartados 1.c) y 5. Se trata de un precepto antaño aparentemente de carácter formal o procedimental que en los años ochenta y noventa del siglo XX el Gobierno no identifica

correctamente ni ubicaba en el espacio de los derechos fuertes. Actualmente, al afectar al derecho de buena administración (derecho fundamental en algunos de sus contenidos, art. 105 CE y art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE) -con todas sus facultades: derecho de acceso a su expediente, derecho de información y a la documentación para la adecuada defensa de sus derechos, resolución en plazo, derecho al recurso..., es fácil colegir que la cuestión de quién, cómo y dónde se se presenta una solicitud de autorización de residencia no sea una cuestión baladí en términos constitucionales, especialmente cuando de ello depende la legalidad de la residencia y una posible expulsión, y en última instancia, como ha demostrado el Tribunal Constitucional y el TJUE, el ejercicio de derechos fundamentales. Consciente de este contenido sustantivo y superadas las restricciones del pasado, en la actualidad la solicitud podrá presentarse según el supuesto de que se trate, de la siguiente forma: a) Por la persona de nacionalidad española cuando esta se encuentre en territorio nacional y la extranjera se halle en el Estado de origen o de procedencia y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España; b) Por la persona extranjera, cuando tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto

trasladar o establecer su residencia de manera real en España; c) Excepcionalmente, cuando la persona extranjera y el ciudadano español se encuentren en territorio nacional, los familiares de las letras a), b), c), d), e), f), g), h) del apartado primero del artículo 94, podrán solicitar en España, indistintamente cualquiera de los dos, esta autorización de residencia temporal<sup>19</sup>.

Conforme al apartado 97.5 del Reglamento, según la reforma de 2026, salvo que se hayan inadmitido o denegado autorizaciones del mismo tipo con base en una identidad sustancial de hechos, una vez admitida a trámite la solicitud presentada conforme a la letra c) del apartado primero, y hasta que se resuelva el procedimiento, se autorizará, de forma provisional, a las personas solicitantes a residir y, en caso de que se encuentre en edad laboral, a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad. En la comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud se hará constar que la persona solicitante está autorizada provisionalmente a trabajar, y una vez concedida la autorización definitiva, su eficacia se retrotraerá al momento en el que se presentó la solicitud.

Por el contrario, la denegación de la solicitud supondrá la automática pérdida de vigencia de la autorización provisional

<sup>19</sup>Véase art. 94 del Reglamento: a) El cónyuge mayor de dieciocho años...; b) La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años...; d) Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica; e) Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo

matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja...; f) El padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español; g) Un único familiar, hasta el segundo grado...; h) Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.

para trabajar sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso. En todo caso, si la persona extranjera, con la autorización provisional vigente, trabaja por cuenta ajena, una vez notificada la resolución del procedimiento, deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona empleadora el sentido de la misma<sup>20</sup>.

a) Arraigo de segunda oportunidad (art. 127), que permite regularizar a personas que tuvieron residencia previa y no pudieron renovarla, por ejemplo, no necesariamente cumplen los meses exigidos por el arraigo laboral.

Se trata de una de las novedades más importantes de la reforma del Reglamento de 2024, considerado un "salvavidas" legal para personas que ya vieron reconocida la autorización para residir, pero la perdieron. Por tanto, se ha creado esta figura específica para dar una respuesta más justa a quienes ya habían sido residentes. En particular, este tipo de arraigo está diseñado para personas que se encuentran en situación irregular pero que tuvieron una autorización de residencia legal en los dos años anteriores a la solicitud y no pudieron renovarla (lo que se conoce como "irregularidad sobrevenida"). A diferencia de otros arraigos, se premia el hecho de que la persona extranjera está integrada y legalmente en el sistema, facilitándote recuperar tu estatus sin tener que empezar de cero con procesos más complejos como el arraigo social. Se encuentra regulado en el art. 127 del Reglamento. Anteriormente, las personas que perdían su autorización para residir solían intentar el "arraigo laboral".

Suele tener una duración de 1 año y permite trabajar, previa constatación de los siguientes requisitos: haber sido titular

de una autorización de residencia (y trabajo, si aplica) en los 2 años previos; permanencia continuada en España durante esos dos años (no haber estado fuera demasiado tiempo), carecer de antecedentes penales tanto en España como en tu país de origen; y tener un contrato de trabajo o demostrar medios económicos (aunque los requisitos son algo más flexibles que en el arraigo social tradicional).

Según la reforma reglamentaria de 2026, en su art. 132.2 a), sobre los requisitos específicos para la prórroga, se establece que la prórroga de la autorización concedida por arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral o social, estará condicionada a la acreditación de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo. No obstante, se podrá prorrogar sin necesidad de acreditar los anteriores requisitos si concurren circunstancias que impidan el acceso al empleo por razones debidamente justificadas, tales como, enfermedad o discapacidad o haber alcanzado la edad legal de jubilación.

b) Arraigo sociolaboral (art. 126 del Reglamento), sustitutivo del antiguo arraigo laboral y social con contrato, y que permite la firma de contratos de 20 horas semanales. Por tanto, este arraigo está previsto para quienes están en situación de irregularidad y tienen una oferta de trabajo nueva. Además, si una persona ha trabajado 6 meses con su permiso de asilo y luego se lo deniegan, ya no puede solicitar el arraigo laboral. Tendría que esperar a cumplir 2 años de estancia y optar por el arraigo sociolaboral (presentando un nuevo contrato).

<sup>20</sup> En materia de procedimiento de las autorizaciones del régimen general, fuera del arraigo, en 2026 también modificó el art. 130.5 del Reglamento:

Se trata de una de las figuras estrella de la reforma del Reglamento de Extranjería de 2024 (Real Decreto 1155/2024), concebida como la evolución "mejorada" del antiguo arraigo social, diseñada para que el proceso sea más rápido y se adapte mejor a la realidad del mercado de trabajo.

Hasta la reforma de 2024, el arraigo laboral (antiguo art. 124), se contemplaba para quienes trabajaron legalmente y ahora están irregulares (por ejemplo, alguien que tuvo papeles y los perdió, pero trabajó lo suficiente). Podían obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses, y que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud.

Así, a los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar cualquier medio de prueba que acredite la existencia de una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia, como, por ejemplo, su certificado de vida laboral. A estos efectos se acreditará la realización, en los últimos 2 años, de una actividad laboral que suponga, en el caso de actividad por cuenta ajena, como mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses, y en el caso del trabajo por cuenta propia, una actividad continuada de, al menos, seis meses.

Ahora bien, según la STS de 24 de enero de 2024, la situación de mera permanencia y trabajo en España a los solicitantes de asilo, cuya solicitud le fuera denegada y la impugnase en vía administrativa y jurisdiccional, no puede servir para adquirir la residencia por arraigo laboral.

Tras la reforma de 2024, el arraigo sociolaboral se define como una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que permite a personas en situación irregular legalizarse si demuestran una permanencia mínima en España y presentan un contrato de trabajo. La gran ventaja frente al antiguo sistema es que se reduce el tiempo de espera: antes debías demostrar 3 años de estancia; ahora, con el arraigo sociolaboral, solo necesitas 2 años. Se encuentra regulado en el art. 126 del Reglamento y no debe ser confundido con el *arraigo social* (artículo 125), que se mantiene para casos donde el solicitante tiene vínculos familiares o un informe de inserción social pero no necesariamente un contrato de trabajo inmediato.

Los requisitos exigidos son los siguientes: permanencia, con acreditación de una estancia continuada en España de al menos 2 años, contrato de trabajo, firmado por el empleador y el trabajador, duración mínima de 1 año, jornada que debe garantizar, al menos, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cómputo anual, si bien se permiten contratos de mínimo 20 horas semanales si se acredita que tienes menores a cargo, la carencia de antecedentes penales en los últimos cinco años, ni en España ni en los países donde se haya residido, y finalmente los vínculos o informe, lo que significa acreditar vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite tu integración en la comunidad.

Las diferencias con el arraigo social se concretan en el tiempo exigido de estancia en España: tres años en el arraigo social y dos años en el arraigo sociolaboral, en el contrato laboral no obligatorio en el primero y sí en el segundo, y la finalidad: integración social y familia en el arraigo social, y la inserción en el mercado laboral en el caso del arraigo sociolaboral.

c) Arraigo social, que exige dos años de residencia continuada, carecer de antecedentes penales, informe de inserción social y un contrato de trabajo, y se regula en los arts. 125 y 127 del Reglamento de 2024. En la práctica fue la vía más frecuente (ya no lo es porque esta función la asume ahora el arraigo sociolaboral) de obtención de una residencia acreditando reunir los requisitos específicos para la regularización de extranjeros que han entrado o permanecido en territorio español sin respetar la normativa de extranjería y en quienes no concurren otras circunstancias extraordinarias u otros arraigos.

Se exigen vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia y que se justifique disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento.

Veamos en primer lugar los medios económicos, que deberán alcanzar, al menos, el 100 % del IPREM, y deberán estar disponibles en España y podrán proceder de los familiares. Si se cumplen los requisitos del art. 84, se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.

En lo relativo lo relativo a los vínculos familiares, se refieren al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa. Pues bien, en el caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera.

El esfuerzo de integración se acredita mediante la aportación de un informe sobre la integración social favorable emitido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, y podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido

previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Migraciones. En ambos casos, el informe deberá ser emitido en el plazo de un mes desde su solicitud, y hará constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia de la persona interesada en su domicilio habitual, los medios económicos con los que cuente, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma o la Corporación local deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente. Para la emisión del informe, el órgano autonómico competente, en su caso, podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda incorporar al mismo. Y, en el caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba

Se trata, en definitiva, de otra vía de regularización permanente prevista en la legislación para dar salida a las bolsas de personas en situación irregular, a la que también pueden acudir algunas personas que hayan caído en irregularidad sobrevenida porque hayan perdido las autorizaciones de las que eran titulares.

El informe de arraigo referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Migraciones. El citado informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde

En la concesión de las autorizaciones de residencia por arraigo social no se aplica, por ahora, la Situación Nacional de Empleo, pero la ley prevé que en cualquier momento se podría acordar por Orden Ministerial la aplicación del catálogo de difícil cobertura o la necesidad de gestionar una oferta ante los servicios públicos de empleo autonómicos.

d) Arraigo socioformativo, considerado una evolución del "arraigo para la formación" y permite trabajar hasta 30 horas semanales mientras se estudia. Hasta el Reglamento de 2024, por arraigo para la formación, se podía obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos: a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años; y b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

El solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de

tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo.

Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud de residencia. La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.

Tras la reforma de 2024, para el arraigo socioformativo, se exige estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5.º, en este último caso incluido también el nivel uno, así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas. Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo. La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la

resolución de concesión de la autorización. En casos debidamente justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente, siempre y cuando, se cumpla los requisitos de la formación referida en el párrafo anterior. La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

Asimismo, pueden solicitar una autorización de residencia temporal por arraigo socioformativo, las personas extranjeras que se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el art. 75.1. La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida. Junto a los anteriores requisitos se exigirá un informe de integración social en España.

e) Arraigo familiar fundamentado en el art. 39 CE, en los siguientes casos: 1) Cuando se trate de padre o madre, o tutor, de un menor de nacionalidad española, siempre que la persona progenitora o tutora solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo. Asimismo, cuando se trate de persona que preste apoyo a la persona con discapacidad de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella. En este supuesto se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia; 2) Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española. También cuando se trate de ascendientes mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años, o

mayores de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho. Se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia, a diferencia de los arraigos anteriormente mencionados que se otorgan por 1 año y deben ser modificados a su término a residencia y trabajo; y 3) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Para los casos de familiares a cargo (descendientes mayores de 21 o ascendientes menores de 65 años), la oficina de extranjería suele ser estricta pidiendo pruebas de que esa persona depende económicamente del ciudadano español (envíos de dinero, ausencia de ingresos propios, etc.).

Con carácter general, se exige que carezcan de antecedentes penales tanto en España como en su país de origen.

## VI. PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Tras la reforma de 2026, la Disposición adicional decimonovena del Reglamento establece sobre Personas extranjeras beneficiarias de protección temporal (Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022) permite a los desplazados por la invasión y guerra de Ucrania solicitar las autorizaciones de estancia y residencia cuyo procedimiento pueda iniciarse desde territorio nacional previstas en Reglamento, siguiendo los procedimientos previstos en el mismo, incluidas las contempladas en el artículo 125 (arraigos) y en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Se trata, pues, de un "puente" hacia la legalidad estable (Caso Ucrania) que permite a los beneficiarios de protección temporal (desplazados por la guerra) eludir al régimen general (arraigos, Ley de Emprendedores) sin abandonar el país. Los

principios de dignidad y libre desarrollo de la personalidad art. 10.1 CE) justifican constitucionalmente la reforma porque, por cumplimiento de derecho internacional humanitario y del Derecho de la UE, el Estado tiene el deber de evitar que las personas queden atrapadas en "limbos" jurídicos. Al permitir que un refugiado ucraniano pase a ser un "residente emprendedor" o un "residente por arraigo", el Reglamento reconoce su autonomía individual. Ya no son solo sujetos pasivos de protección, sino sujetos activos de derechos.

Además, como proyección del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), la norma reglamentaria elimina la incertidumbre de qué ocurrirá cuando expire la protección temporal de la UE. Y, al permitir la aplicación de la Ley 14/2013, se fomenta la captación de talento, alineando el interés general (economía) con el derecho individual.

También se añade una Disposición adicional vigésima, sobre autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitantes de protección internacional, en cuya virtud las personas extranjeras que, antes del 1 de enero de 2026, hubieran presentado solicitud de acceso al procedimiento de protección internacional, registrado o formalizado solicitud de protección internacional en España, podrán solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo. Se incluyen ascendientes de primer grado, cónyuge o pareja registrada que formen parte de la unidad de convivencia podrán solicitar la autorización prevista en esta disposición

simultáneamente y se resolverán de manera simultánea.

Se trata, pues, de un arraigo extraordinario como reparación (solicitantes de asilo) que debe considerarse la medida de mayor calado constitucional de la reforma de 2026. El principio de seguridad jurídica exige que el solicitante deba cumplir de forma acumulativa los siguientes requisitos, que se vinculan implícitamente a los principios de legalidad y proporcionalidad: ser mayor de edad, encontrarse en España en el momento de la presentación de la solicitud de la autorización de residencia y no ser titular de una autorización de estancia o residencia; no ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia; no ser ni haber sido titular de la citada autorización de residencia obtenida conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del art. 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal; aportar copia completa del pasaporte en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado; haber permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud de autorización de residencia. Esta circunstancia podrá acreditarse mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya datos personales que permitan acreditar su identidad; carecer de antecedentes penales en los términos establecidos en el artículo 126 d) del Reglamento<sup>21</sup>; no representar una amenaza para

<sup>21</sup> A tal efecto, no se tomarán en consideración los antecedentes susceptibles de cancelación en España. Si existieran antecedentes

penales susceptibles de cancelación en España, la persona interesada solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones

el orden público, la seguridad pública o la salud pública<sup>22</sup>; no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España haya firmado un convenio en tal sentido; en su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España; y haber abonado la tasa por tramitación de la autorización. La cuantía de esta será la determinada por la Orden PJC/617/2025, de 13 de junio, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería, para la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo.

En caso de que el procedimiento se resuelva favorablemente, la persona extranjera deberá desistir de su solicitud de protección internacional, o, del recurso que, en su caso, hubiere interpuesto y se encontrase pendiente de resolución. Se entenderá que la condición de persona solicitante de protección internacional se adquiere desde el momento de la manifestación de la voluntad. Y, en los supuestos en los que la persona solicitante se encuentre afectada por un procedimiento de devolución o expulsión por las infracciones previstas en el art. 53.1.a) y b) de la LO 4/2000, de 11 de enero, la concesión de la autorización prevista en esta disposición supondrá el archivo del

con las Cortes, la cancelación, antes de que se notifique la resolución del procedimiento.

<sup>22</sup> Esta circunstancia se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales y la valoración del informe policial correspondiente. La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. En ese caso, el órgano competente para tramitar la solicitud valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones

procedimiento de expulsión o devolución y, en su caso, la revocación de la orden.

## VII. LA REFORMA REGLAMENTARIA DE LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

La reforma de 2024 ha sido completada por el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, reguladora de la regularización extraordinaria, concebida como proceso que busca legalizar la situación administrativa de miles de personas extranjeras que ya residen y trabajan en España, lo que se concreta en la Disposición adicional vigesimoprimera<sup>23</sup>. *Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario*. Desde el punto de vista constitucional, deben destacarse varios aspectos que han sido objeto de consideración por el Consejo de Estado<sup>24</sup> en su Dictamen del Consejo de Estado de 9 de abril de 2026 aprobado por la Comisión Permanente (Expediente 268/2026), que revisó el proyecto de forma urgente, planteando algunas dudas técnicas sobre la acreditación de antecedentes penales en países en conflicto, aspectos documentales y procedimentales o el modo de acreditar la situación de vulnerabilidad, las cuales fueron tenidas en cuenta por el Gobierno en la redacción final de la norma reglamentaria<sup>25</sup>.

internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

<sup>23</sup> Se añade por el art. Único. 12 del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril. Ref. BOE-A-2026-8284

<sup>24</sup> Dictamen de 9 de abril de 2026, del Consejo de Estado. BOE 92, de 15 de abril de 2026. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2026-268>

<sup>25</sup> El Dictamen de 9 de abril se ha pronunciado sobre la justificación general de las

El objetivo principal de la reforma es la modificación del Reglamento de la Ley de Extranjería para introducir los denominados tres "arraigos extraordinarios", dirigido a facilitar que personas en situación irregular puedan obtener un permiso de residencia y trabajo de forma más ágil que por las vías ordinarias. Los requisitos exigidos son los siguientes: fecha de llegada (haber entrado en España antes del 1 de enero de 2026), permanencia mínima (acreditar una estancia continuada de al menos cinco meses en el momento de presentar la solicitud), carencia de antecedentes penales (no tener antecedentes penales ni en España ni en tus países anteriores de residencia en los últimos cinco años).

Los tres tipos de arraigos extraordinarios son los siguientes: a) arraigo laboral, presentando una oferta de empleo, acreditando que ya se ha trabajado o declarando tu intención de trabajar por cuenta propia; b) arraigo familiar, para quienes convivan con hijos menores, hijos con discapacidad o ascendientes (padres/madres) de primer grado, en plena sintonía con el art. 39 CE; c) por vulnerabilidad, para personas en situación de especial precariedad social, económica o habitacional, acreditada por servicios sociales o entidades del Tercer Sector.

Además, se introduce el permiso provisional, lo que significa que en el momento en que se admite a trámite la solicitud, se recibe una autorización provisional que permite residir y trabajar legalmente en

---

especialidades propuestas, la estructura, orden y naturaleza de las propuestas disposiciones transitorias del Real Decreto 1155/2024, el ámbito subjetivo de las nuevas autorizaciones de residencia, los plazos de solicitud, lugares de presentación de las solicitudes y tramitación de los expedientes, los efectos laborales de la presentación de las solicitudes dirigidas a obtener tales autorizaciones, la

cualquier parte de España y en cualquier sector hasta que se resuelva el expediente.

En cuanto al procedimiento de solicitud, se admite la presentación telemática (con certificado digital) o presencialmente en las Oficinas de Extranjería mediante cita previa. El plazo de regularización extraordinaria de migrantes de 2026 en España comenzó oficialmente el 16 de abril de 2026 para la presentación telemática de solicitudes, mientras que las citas previas para la vía presencial se iniciaron el 16 de abril, comenzando la atención física el 20 de abril de 2026, finalizando el 30 de junio de 2026. Una vez concedido, el permiso de residencia y trabajo tiene una validez inicial de un año.

En lo relativo a su contenido normativo más sustantivo, en el texto final se dispone que, de conformidad con lo previsto en el art. 31.3 de la LO 4/2000, y en atención a la concurrencia de circunstancias excepcionales, las personas extranjeras que se encontraran en España antes del 1 de enero de 2026 podrán solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario, siempre y cuando cumplan de forma acumulativa los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, encontrarse en España en el momento de la presentación de la solicitud de la autorización de residencia y no ser titular de una autorización de estancia o residencia; b) No ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de

documentación exigida a los interesados, los documentos relativos a la inexistencia de antecedentes penales, la vigencia y prórroga de las nuevas autorizaciones y la participación de TRAGSA y Correos

estancia o residencia; c) No ser ni haber sido titular de una autorización de residencia obtenida conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal; d) Aportar copia completa del pasaporte en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado; e) Haber permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud de autorización de residencia. Esta circunstancia podrá acreditarse mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya datos personales que permitan acreditar su identidad; f) Carecer de antecedentes penales en los términos establecidos en el artículo 126.d); g) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública. Esta circunstancia se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales y la valoración del informe policial correspondiente, y la existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización.

Los principios de seguridad jurídica, motivación y proporcionalidad se contemplan a continuación al disponerse que, “en ese caso, el órgano competente para tramitar la solicitud valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea”.

La lista se completa con los siguientes requisitos: h) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los

que España haya firmado un convenio en tal sentido; i) En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España; y j) Haber abonado la tasa por tramitación de la autorización. La cuantía de esta será la determinada por la Orden PJC/617/2025, de 13 de junio, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería, para la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo.

Además, para la concesión de la autorización, deberán acreditar el cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos: a) Haber trabajado, por cuenta ajena o por cuenta propia, durante su permanencia en España o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, presentando una oferta de trabajo, o por cuenta propia, a través de la presentación de una declaración responsable, presentada a través de modelo específico; b) Permanecer en España junto con su unidad familiar, siempre que esté compuesta por hijas e hijos menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud o ascendientes de primer grado con los que convivan; y c) Encontrarse en situación de vulnerabilidad, acreditada, conforme a modelo específico, por las entidades competentes en materia de asistencia social. Podrán acreditar también dicha situación las entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería regulado por la Orden ISM/164/2026, de 2 de marzo. El certificado que acredite esta situación de vulnerabilidad surtirá efectos exclusivamente a los fines previstos en esta disposición.

Atendiendo a la petición del Consejo de Estado, y con el objetivo de evitar el incumplimiento de seguridad jurídica y de

los principios de buena técnica legislativa seguidamente se dispone: “A los únicos efectos de esta disposición adicional, se considerará que se encuentran en situación de vulnerabilidad las personas extranjeras que, atendiendo a su condición administrativa irregular, y a las circunstancias personales, económicas, sociales, psicosociales, familiares o habitacionales derivadas de la misma, dichos elementos afecten a sus condiciones de vida o al acceso efectivo a sus derechos”.

## VIII. CONCLUSIONES

El análisis jurídico-constitucional de las reformas reglamentarias de extranjería del bienio 2024-2026 nos conduce inexorablemente a extraer unas conclusiones sobre el alcance de su carácter normativo, su función concretadora del sistema constitucional de valores superiores, su utilidad para avanzar en el fortalecimiento del Estado de Derecho y su eficacia en el cumplimiento de la función constitucional de integración.

Desde el punto de vista normativo, en estos tiempos de gran protagonismo del Derecho de la Unión Europea, del decreto-ley o del decreto legislativo, el reglamento gubernamental (*secundum legem*) nos ha demostrado que, en algunos ámbitos materiales, como la extranjería, pervive como norma de gran capacidad para innovar la realidad y hacer visible los principios constitucionales y legales. Y, por su potencialidad para configurar contenidos de muchas disciplinas (civil, penal, laboral, procesal, administrativo, tributario...), aplicar la Constitución entendida como sistema de valores y promover políticas públicas transformadoras de gran impacto social, el reglamento de extranjería se ha convertido en una materia transdisciplinar, ómnibus o directamente general, que irradia sus principios y fundamentos a casi todas las disciplinas.

Desde la perspectiva del sistema constitucional de valores superiores, las dos reformas del bienio 2024-2026 nos confirman que el reglamento ha dejado de ser una simple ejecución de la ley o un mero conjunto de trámites administrativos para convertirse en una norma defendida por su profunda capacidad de innovación jurídica y de marcar diferencias con otros contextos jurídicos donde el Estado se ha abandonado a modelos de sociedad cerrada y excluyentes. Aunque las reformas reglamentarias del bienio 2024-2026 se fundamentan en la necesidad de adaptar la ley a las realidades del mercado laboral español y a los retos demográficos actuales, en el cumplimiento de ese propósito adopta un planteamiento basado en la dignidad de las personas, el respeto a los derechos de los demás y la visión universalista de los derechos, lejos de todo nacionalismo populista. Aunque la LO 4/2000 permite desarrollos muy diferentes, el Reglamento de Extranjería de 2024 y su reforma de 2026 se adscribe al humanismo personalista de los padres redactores de la Constitución de 1978, con ineludible reconocimiento de la dignidad de las personas migrantes y de sus familias. Las interesadas protestas partidistas que denuncian la motivación electoral de la norma quedan desmentidas por sus innegables virtudes constitucionales y su conexión directa con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (valga entre todas, la STC 236/2007).

Desde el enfoque del Estado de Derecho, la regulación reglamentaria de extranjería supone un avance en seis direcciones, en parte debidas a las recomendaciones del citado Dictamen del Consejo de Estado de 9 de abril de 2026 (así, la supresión de la apatridia, paralización de los procedimientos de protección internacional, presunción de vulnerabilidad, las dos excepciones a la carencia de antecedentes penales, presentación de solicitud por correo...). Los seis motivos son los siguientes. En primer

lugar, por la incidencia sobre materia constitucional toda vez que la norma no solo regula la estancia, sino que desarrolla principios fundamentales como la dignidad humana y la integración, operando en un marco multinivel que coordina la legislación nacional con el Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea. En segundo lugar, por el mejor cumplimiento de seguridad jurídica y la menor incertidumbre, por ejemplo, con el permiso provisional, lo que significa que en el momento en que se admite a trámite la solicitud, se recibe una autorización provisional que permite residir y trabajar legalmente en cualquier parte de España y en cualquier sector hasta que se resuelva el expediente. O con la protección de menores y colectivos vulnerables, toda vez que la autorización de los menores extranjeros ya no queda vinculada a la situación de irregularidad de sus progenitores, protegiendo su interés superior de forma independiente. Asimismo, se han ampliado las acreditaciones para víctimas de violencia sexual y de género, garantizando su residencia por razones humanitarias.

Además, que la reforma aluda a los antecedentes penales y no los antecedentes policiales supone una opción normativa más garantista, aunque se sacrifique la valoración de riesgos y amenazas a la seguridad y orden público. En tercer lugar, con la reducción de la discrecionalidad, a través de una enumeración reglada de requisitos cuya acreditación permite la estimación de la solicitud de arraigo y autorización. La menor discrecionalidad transforma el cumplimiento de los requisitos en un derecho casi automático a la residencia para el extranjero. En cuarto lugar, en el modo de probar la vulnerabilidad en el arraigo, para personas en situación de especial precariedad social, económica o habitacional, acreditada por servicios sociales o entidades del tercer Sector. En quinto lugar, por su eficacia demostrada por los datos cuantitativos: tras la entrada en vigor del texto

en mayo de 2025, las solicitudes de permisos aumentaron un 46,2% en comparación con el periodo anterior, lo que refleja la eficacia de la norma para canalizar la regularización. Y, en sexto lugar, por la regulación garantista del Estatuto del Familiar del Ciudadano Español, creándose una figura específica que amplía los vínculos familiares protegidos (hijos hasta 26 años, parejas estables, etc.) y eliminando requisitos económicos estrictos, si bien no se elimina la "discriminación inversa" que sufren los españoles frente a otros ciudadanos de la UE.

Y, desde la perspectiva de las funciones de la Constitución, porque la norma no solo regula la estancia, el arraigo o una regularización extraordinaria, sino que a través suya desarrolla principios fundamentales como la dignidad humana y la integración, operando en un marco multinivel que coordina la legislación nacional con el Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea, incluida la incorporación plena de la doctrina jurisprudencial europea sobre la discriminación inversa. De todas las figuras reguladas por la norma, destaca el arraigo como motor de ciudadanía y regularización estructural. En efecto, el arraigo ha dejado de ser una vía residual y excepcional para consolidarse como la principal puerta de entrada a la legalidad en España. A tal fin, la reforma de 2024 sistematizó cinco figuras clave: social, sociolaboral, socioformativo, familiar y de segunda oportunidad, con un planteamiento más realista y casuístico.

En lo relativo a su eficacia para el cumplimiento de la función constitucional de integración, las reformas se dirigen a la promoción de la integración, la convivencia, la integración de personas y su seguridad. Así, se ha unificado el tiempo de permanencia exigido a dos años para la mayoría de los tipos de arraigo. Además, el "arraigo de segunda oportunidad" actúa como un salvavidas para quienes perdieron sus papeles por irregularidad

sobrevenida, permitiéndoles recuperar su estatus sin empezar de cero. Asimismo, un cambio normativo relevante es que todas las figuras de arraigo habilitan ahora para trabajar por cuenta propia y ajena desde el primer momento, reconociendo el trabajo como el motor esencial de la integración social. Finalmente, el itinerario procedimental diseñado permite que una situación de irregularidad se transforme, a través del arraigo, en una residencia temporal que eventualmente conduce a la residencia de larga duración y, finalmente, a la plena ciudadanía mediante la nacionalidad.

No obstante, esta valoración positiva de la norma reglamentaria no permite ocultar sus debilidades y amenazas, principalmente los peligros del nominalismo. Y, en tal sentido, muy visibles son los aspectos de la reforma que durante su tiempo de vigencia se enfrentan a tensiones y desafíos constitucionales. Así, por ejemplo, respecto a los solicitantes de asilo, el reglamento establece regímenes transitorios para quienes tienen el asilo denegado, lo que exige la búsqueda del deseable equilibrio entre el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24) —que permite recurrir denegaciones— y la necesidad de no perpetuar situaciones de “limbo jurídico”. Asimismo, el texto menciona una protección especial para víctimas de violencia de género o trata, lo cual sólo es posible si los recursos y tiempos administrativos sean realmente efectivos, toda vez que lo contrario vaciaría de contenido el derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE).

En síntesis, como “Derecho fuerte” (elementos reglados, procedimientos normalizados, requisitos exhaustivos, mayores garantías...) y de “*soft law*” (valores y principios), el reglamento de extranjería no sólo cumple la complejísima tarea de desarrollar la regulación de las distintas situaciones administrativas y de regularización de los extranjeros en España, permitiendo a su vez que la sociedad y la economía dispongan utilitariamente de unos recursos

humanos imprescindibles para el sostenimiento de la economía, las empresas, la financiación de la Seguridad Social, la pirámide demográfica o el cuidado de personas dependientes. Además, el reglamento asume en el ordenamiento jurídico español varias funciones constitucionales de gran trascendencia, con una impronta de eficaz innovación social y económica, de fortalecimiento de la seguridad jurídica y de protección de la familia (protección más sólida de los vínculos familiares) como factor de integración y convivencia. De todas las funciones constitucionales de integración que cumple el reglamento de extranjería (garantista, legitimadora, integración...) destaca la defensa del pacto fundacional de convivencia de 1978 y de su sistema de valores. Ante la irrupción de planteamientos ideológicos externos, excluyentes y no moderados, alineados con el nacionalismo populista (centrífugo o centrípeto, especies del mismo género), el reglamento de extranjería promueve los valores y principios que asientan nuestra democracia constitucional: el Estado de Derecho, la dignidad de las personas, la concepción universalista de los derechos, la protección de la familia, la igualdad real y la sociedad abierta, tal como reflejaron los padres de la Constitución en los artículos 1, 9 y 10 de nuestra norma fundamental.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

Campuzano Díaz, B., Derecho de familia internacional en un contexto de creciente migración: cuestiones vinculadas con el reglamento 2019/1111. Aranzadi. Navarra. 2024.

Dormido Abril, J., “El nuevo reglamento en materia de extranjería: El empleo y la formación como ejes de la política migratoria española”, M. E. Casas Baamonde, *Los Briefs de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Las claves de 2024*. Editorial Cinca. Madrid. 2025, págs. 454-456.

Fernández Alles, J.J., “El Pacto sobre Migración y Asilo: un asunto constitucional para la Unión Europea”, *La Ley Unión Europea*, 125, 2024, pp. 1-25.

----- “La delegación de competencias en materia de inmigración a las comunidades autónomas”, *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 12, 2024, pp. 1-23.

Fernández Alles, J.J., Fernández Alles, M.E., “La política migratoria de los Estados Unidos de América bajo la Administración Biden-Harris”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, 67, 2024, pp. 6-35.

Fernández Alles, J.J., Hernández Aguilar, O., *Tutela multinivel de los mena y cooperación al desarrollo*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2023.

Fernández Alles, J.J. (coord.), M.E. Fernández Alles, S. Ayala García, Á. Sánchez González de Quevedo, *Manual de Derecho Español de Extranjería y Cooperación al Desarrollo*. 5ª edic. Grupo SEJ-708 “Cátedra Bolonia-Baelo Claudia de Estudios Histórico-Jurídicos”. Cádiz, 2026.

Francisco (Papa), *Fratelli Tutti sobre la fraternidad y la amistad social*. Carta Encíclica. Ciudad del Vaticano, 2024.

[https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_enciclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html)

Gurri, M., *The Revolt of the Public and the Crisis of Authority in the New Millennium*. Stripe Press. San Francisco. 2018.

Hierrezuelo Guirado, M., “El derecho de asistencia sanitaria de los extranjeros no comunitarios en España”, *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 13, 2025, pp. 1-34.

Iglesias Sánchez, S., “La consolidación de la discriminación inversa en derecho de extranjería español: el estatuto de los

familiares de españoles en el Reglamento de Extranjería de 2024” en A. R. Torres Rangel, E. Conde Pérez (dir.), *Migraciones en el siglo XXI: políticas, derechos y desafíos globales*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2025, pp. 355-392.

Martín Martín, J., “Las extralimitaciones reglamentarias del nuevo RD 1155/2024, de 19 de noviembre”, *Revista de Derecho Migratorio y de Extranjería*, 68, 2025, pp. 1-25.

Oscoco Calle, S.M., El derecho a la vida familiar en el derecho de extranjería en España, *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 13, 2025, pp. 1-19.

Pey González, J.M., “Autorizaciones de residencia para víctimas de trata y de violencias de género/sexuales. Evolución normativa, referencias internacionales y aplicación del nuevo Reglamento de Extranjería”, *Diario La Ley*, 10.813, 2025.

-----, “De nuevo sobre el concepto «a cargo» en el arraigo familiar. Interpretación flexible y humana según el Supremo”, *Diario La Ley*, 10.839, 2025.

-----, “El Real Decreto 316/2026 y la nueva gramática del derecho de extranjería: de la regularización extraordinaria a la reconfiguración estructural del sistema”, *Diario La Ley*, 10930, 2026.

Rabassó Rodríguez, N., “Comentario del nuevo Reglamento de extranjería aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 70, 2025, pp. 1-27.

Ruiz Silleras, G., “El nuevo pacto de migración y asilo: ¿una respuesta solidaria de la unión europea?”, *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 12, 2024, pp. 1-25.

Sánchez Blanco, A. *La apropiación del Estado en la Constitución de 1978*. Editorial Manuscritos. Cuenca. 2026.

Sartori, G., *Per una Costituzione della Terra. L'umanità al bivio*. Feltrinelli Editore. Milán. 2022.

Secretaría de Estado de Migraciones. Instrucción SEM 1/2025 sobre el régimen

de los nuevos arraigos y el procedimiento de residencia para familiares de nacionales españoles. Madrid. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. 2025.